

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1117100081013.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El dos de octubre de dos mil trece, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de información con número de folio **1117100081013**, consistente en:

*"DESDE PRINCIPIOS DEL AÑO 2013 GUILLERMO TORRES PAYAN Y VICTOR MANUEL JUAREZ GONZALEZ SE HAN PRESENTADO EN LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, ASI COMO EN LA DIRECCION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EN LAS VOCACIONALES 6, 8, 9 Y 11, OSTENTANDOSE COMO PRESIDENTE Y VOCERO RESPECTIVAMENTE DE LA ASOCIACION DE EX-JUGADORES BUHOS GUINDA A.C., POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL SOLICITO EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL DESDE LA DIRECCION GENERAL HASTA LOS DIRECTORES DE LAS VOCACIONALES LOS HAN RECIBIDO Y ACATADO LAS PROPUESTAS Y EXIGENCIAS PRESENTADAS POR ESTOS SUJETOS SIN HABERLES PEDIDO QUE ACREDITARAN SU PERSONALIDAD A TRAVES DE INSTRUMENTO NOTARIAL PASADO ANTE LA FE DE UN NOTARIO PUBLICO TAL COMO LO MARCA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL GOBIERNO FEDERAL CUANDO ALGUIEN SE PRESENTA HACER TRAMITES Y PETICIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL DE UNA EMPRESA ORGANIZACION O ASOSICION PRIVADA O CIVIL, YA QUE HASTA LA FECHA EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE EX-JUGADORES BUHOS GUINDA A.C. ES EL DOCTOR MIGUEL ANGEL MUÑIZ SANDOVAL A QUIEN A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO EL CARGO, ASI MISMO ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE LA ASOCIACION LA FUNCION O CARGO DE VOCERO NO EXITE, ASI QUE EN BASE AL ORDANAMIENTO CONSTITUCIONAL ANTES INVOCADO SOLICITO COPIA DEL PODER NOTARIAL QUE DEBIERON PRESENTAR ESTOS SUJETOS PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD O EN CONTRA PARTE SE SANCIONE A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAN ACCEDIDO A SUS PETICIONES SIN QUE ESTOS SUJETOS HAYAN ACREDITADO SU PERSONALIDAD JURIDICA, ASI MISMO EL FUNDAMENTO LEGAL Y LOS MOTIVOS POR LOS QUE JOSE ANTONIO SANDOVAL NO LE PERMITIO A LA CATEGORIA BANTAM DE LA INFANTIL DE BUHOS IPN USAR EL CAMPO DEL CARRILLON COMO LE CORRESPONDIA EN LA RECIENT TERMINADA TEMPORADA DE INFANTIL EN EL MES DE JULIO MANIFESTANDO QUE ERA UNA EQUIPO DE CACHIRULES NO OBSTANTE LA MAYORIA DE ESTOS JUGADORES AHORA SON PARTE DE LAS JUVENILES DE LAS VOCACIONALES 6 Y 11, POR ULTIMO SOLICITO SE ME INFORME SI EXISTE DENTRO DEL IPN ALGUNA NORMATIVIDAD O REGLAMENTO QUE IMPIDA A JUGADORES DE FUTBOL AMERICANO DE LAS CATEGORIAS INFANTILES DEL IPN O DE ALGUN CLUB PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS DE LAS VOCACIONALES 6 Y 11 YA QUE LOS DIRECTORES DE ESTAS TAJANTEMENTE IMPIDIERON QUE JUGADORES QUE NO ESTUDIEN EN SU VOCACIONAL NO PUEDEN JUGAR PARA ELLOS NO OBSTANTE QUE EL NIVEL DE JUEGO DENTRO DE ESTAS ES BASTANTE PRECARIO "*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a las siguientes áreas del Instituto Politécnico Nacional a los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos, (CECyT 6) "Miguel Othón de Mendizábal", (CECyT 8) "Narciso Bassols", (CECyT 9) "Juan de Dios Batiz", (CECyT 11) "Wilfrido Massieu" así como a la Dirección

General y a la Oficina de la Abogada General a través de los Oficios Nos. AG-UE-01-13/1876, AG-UE-01-13/1878, AG-UE-01-13/1879, AG-UE-01-13/1180, AG-UE-01-13/1875 y AG-UE-01-13/1877, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DLYC-03-13/131, recibido con fecha 09 de octubre de dos mil trece, la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

**OFICIO DLYC-03-13/131**

*"En relación al oficio AG-UE-01-13/1875, a través del cual hace del conocimiento la solicitud de información con número de folio 1117100081013, mediante la cual y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 28 fracciones II y IV, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, de acuerdo a los plazos internos para el trámite de solicitudes de información, requiere medularmente se informe lo siguiente:*

- *La normatividad que autoriza el uso de las instalaciones deportivas dentro del Instituto Politécnico Nacional.*
- *Normatividad o Reglamento que impida jugadores de fútbol americano de las categorías infantiles del IPN o de algún club participar en los equipos de las vocacionales 6 y 11.*

*Al respecto se manifiesta que la normatividad que rige el uso de instalaciones y espacio deportivos se encuentra localizada en la página electrónica de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional, cuya dirección se señala a continuación:*

[http://www.abogadogeneral.ipn.mx/Contratos\\_Convenios/Paginas/espacios\\_fisicos.aspx](http://www.abogadogeneral.ipn.mx/Contratos_Convenios/Paginas/espacios_fisicos.aspx)

*En específico, el apartado E.3 denominado "Contrato de Uso de Espacios e Instalaciones Deportivas de las Escuelas, Centros y Unidades", donde podrá consultar los formatos aplicables, los Lineamientos para el Uso de Instalaciones y Espacios Deportivos del Instituto Politécnico Nacional, así como los requisitos para la formalización del contrato.*

*Por otra parte, le manifestó que no existe normatividad alguna que regule el paso de una categoría infantil de fútbol americano a una juvenil.*

*Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración."*

**CUATRO.-** Mediante el oficio número JDB/1789/2013, recibido con fecha 09 de octubre de dos mil trece, del Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 9) "Juan de Dios Bátiz" del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

**OFICIO JDB/1789/2013**

"De conformidad con lo dispuesto en los artículo 1, 2, 5, 28 fracciones II y IV, 41, 43, 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental y 70 de su Reglamento y, de acuerdo con los plazos internos para el trámite de solicitudes de información aprobados por el H. Comité de Información, se envía respuesta a la solicitud con número de folio 1117100081013, mediante la cual el solicitante requiere la siguiente información:

"DESDE PRINCIPIOS DEL AÑO 2013 GUILLERMO TORRES PAYAN Y VICTOR MANUEL JUAREZ GONZALEZ SE HAN PRESENTADO EN LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, ASI COMO EN LA DIRECCION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EN LAS VOCACIONALES 6, 8, 9 Y 11, OSTENTANDOSE COMO PRESIDENTE Y VOCERO RESPECTIVAMENTE DE LA ASOCIACION DE EX-JUGADORES BUHOS GUINDA A.C., POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL SOLICITO EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL DESDE LA DIRECCION GENERAL HASTA LOS DIRECTORES DE LAS VOCACIONALES LOS HAN RECIBIDO Y ACATADO LAS PROPUESTAS Y EXIGENCIAS PRESENTADAS POR ESTOS SUJETOS SIN HABERLES PEDIDO QUE ACREDITARAN SU PERSONALIDAD A TRAVES DE INSTRUMENTO NOTARIAL PASADO ANTE LA FE DE UN NOTARIO PUBLICO TAL COMO LO MARCA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL GOBIERNO FEDERAL CUANDO ALGUIEN SE PRESENTA HACER TRAMITES Y PETICIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL DE UNA EMPRESA ORGANIZACION O ASOSICION PRIVADA O CIVIL, YA QUE HASTA LA FECHA EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE EX-JUGADORES BUHOS GUINDA A.C. ES EL DOCTOR MIGUEL ANGEL MUÑIZ SANDOVAL A QUIEN A LA FECHA NO LE LE HA SIDO REVOCADO EL CARGO, ASI MISMO ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE LA ASOCIACION LA FUNCION O CARGO DE VOCERO NO EXITE, ASI QUE EN BASE AL ORDANAMIENTO CONSTITUCIONAL ANTES INVOCADO SOLICITO COPIA DEL PODER NOTARIAL QUE DEBIERON PRESENTAR ESTOS SUJETOS PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD O EN CONTRA PARTE SE SANCIONE A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAN ACCEDIDO A SUS PETICIONES SIN QUE ESTOS SUJETOS HAYAN ACREDITADO SU PERSONALIDAD JURIDICA,..."

Al respecto se indica que:

No existe Normatividad alguna del Instituto Politécnico Nacional que rija el derecho de audiencia con el Director del plantel. Por seguridad de los miembros de la comunidad de este Centro de Estudios, a cualquier persona ajena se le solicita, en la caseta de vigilancia a la entrada del plantel, mostrar una identificación oficial vigente al personal de la Policía Bancaria e Industrial (encargados de la vigilancia) y registrarse en el cuaderno de visitas.

El pasado mes de agosto del año en curso, se presentaron en las instalaciones de este plantel los Señores: Guillermo Torres Payan y Víctor Manuel Juárez González, quienes cumplieron con los requisitos de entrada mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de presentar el Programa piloto Búhos Guinda 2013 – 2015 REVI.V.E.POLI (REVInculación del Verdadero Estudiante Politécnico) que básicamente pretende mejorar la formación integral de nuestros estudiantes; específicamente a través del equipo de Fútbol Americano de este CECyT, de nombres Fogoneros Infernales. Los señores no presentaron Documento Notarial que los acreditara como Presidente y Vocero de la asociación Búhos Guinda A.C. Sin embargo, fueron recibidos y escuchados como particulares por el Director del plantel. Al finalizar la charla, el Director les indicó que él **NO** tiene autorización para suscribir acuerdos.

convenios o contratos con alguna Asociación Civil. El encuentro quedó como una simple plática donde **NO** se suscribió ningún acuerdo, convenio o contrato.

*"...ASI MISMO EL FUNDAMENTO LEGAL Y LOS MOTIVOS POR LOS QUE JOSE ANTONIO SANDOVAL NO LE PERMITIO A LA CATEGORIA BANTAM DE LA INFANTIL DE BUHOS IPN USAR EL CAMPO DEL CARRILLON COMO LE CORRESPONDIA EN LA RECIEN TERMINADA TEMPORADA DE INFANTIL EN EL MES DE JULIO MANIFESTANDO QUE ERA UNA EQUIPO DE CACHIRULES NO OBSTANTE LA MAYORIA DE ESTOS JUGADORES AHORA SON PARTE DE LAS JUVENILES DE LAS VOCIONALES 6 9 Y 11,..."*

El CECyT 9 "Juan de Dios Bátiz" no tiene injerencia en la designación de los usuarios del campo del Carrillón.

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo."*

**QUINTO.-** Mediante el oficio número DG/ATGI/953/10/13, recibido con fecha 10 de octubre de dos mil trece, de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

**OFICIO DG/ATGI/953/10/13**

*"En respuesta a su oficio número AG-UE-01-13/1875, a través del cual hace de nuestro conocimiento la solicitud de información número 1117100081013, al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que para tal efecto se llevan en esta Dirección General, se localizaron dos copias de escritos presentados por los CC. Guillermo Torres Payán y Víctor Manuel Juárez González.*

*Cabe mencionar que dichas copias, solo son de conocimiento, no generando ninguna acción por parte de esta Unidad Responsable.*

*Sin más por el momento, reciba saludos cordiales."*

**SEXTO.-** Mediante el oficio número D/1773/10-13, recibido con fecha 11 de octubre de dos mil trece, del Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 8) "Narciso Bassols", del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*"En atención a su oficio AG-UE-01-13/1878 de fecha 02 de octubre del presente año, informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en archivos físicos como electrónicos de este plantel a mi cargo y no se encontró copia del poder notarial de la Asociación de exjugadores búhos guinda A.C., lo anterior obedece a que no se ha realizado ningún trámite con la Asociación de referencia, sin embargo se les atendió cuando se presentaron en nuestras instalaciones.*

*Cabe mencionar que la escuela no ha proporcionado ningún tipo de información a esta Asociación, ni tampoco hemos recibido ninguna prestación (económica o en especie) o servicio por parte de éstos, solo se escucharon sus propuestas y se les dio el trato conforme al comportamiento ético de los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos*

o comisiones, expedido por la Secretaría de la Función Pública y conforme al Código de Conducta para los servidores públicos del Instituto Politécnico Nacional en donde en el Capítulo III indica lo siguiente:

*Principios Rectores y Valores Específicos En el Desempeño de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos del Instituto Politécnico Nacional deberán observar una conducta ética, orientada, entre otros, por los siguientes principios rectores y valores específicos:*

### 3. RESPONSABILIDAD EN EL USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Conductas:

- Administrar de manera adecuada, responsable y racional los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos que tenga asignados, garantizando que su uso sea enfocado a las actividades propias de su empleo, cargo o comisión.
- Proteger y conservar los bienes del Instituto Politécnico Nacional y utilizarlos racionalmente, sin distraer su uso para cuestiones ajenas a la Institución.

Normatividad:

- Artículo 8, fracciones III, XI, XIII, XXII y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Artículo 128, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Politécnico Nacional.

Con fundamento en lo anterior, la Unidad Académica es responsable de los recursos humanos, financieros y materiales de la misma, por lo tanto, si lo considera pertinente puede emplear sus recursos únicamente para beneficios de los alumnos del Instituto.

### 6. RESPETO Y COMPAÑERISMO ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y CON LA SOCIEDAD.

Conductas:

Reconocer la dignidad de todas las personas con las cuales existe relación, proporcionando un trato equitativo.

- Observar una actitud sensible y solidaria de respeto y apoyo a la comunidad politécnica y a la sociedad en general.
- Respetar la diversidad de opiniones y/o preferencias y coadyuvar para generar un diálogo abierto, crítico y propositivo.

Normatividad:

- Artículo 1°, 2°, 4°, 6°, 7° y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 7 y 8, fracciones I, VI, XI, XIV y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Artículo 44, fracciones I, II y III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamento del Apartado B del artículo 123 Constitucional.



- *Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.*
- *Artículo 2, 123, fracción XIV y 128, fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.*
- *Artículo 1º, fracciones I, II, III, IV, VI, y VIII del Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos.*
- *Artículo 104, fracciones VIII y IX del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal No Docente del Instituto Politécnico Nacional.*

*Con base en estos fundamentos se puede decir que, conforme la normatividad vigente, se escucharon las opiniones de los señores Guillermo Torres Payán y Víctor Manuel Juárez González, a quienes se les trato con el respeto y dignidad que se merecen por ser parte de la sociedad en general y egresados de esta Casa de Estudios.*

*Por otra parte, como se aprecia en su oficio, a este plantel no le aplica lo relativo al punto de las ligas infantiles en futbol Americano, puesto que no se tiene esta modalidad de juego.*

*Espera de que esta información le sea de utilidad, me reitero a sus apreciables órdenes y le reitero las seguridades de mi consideración y respeto.”*

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio número 2021/V/2013, recibido con fecha 14 de octubre de dos mil trece, del Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 11) “Wilfrido Massieu”, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“En seguimiento a su similar AG-UE-01-13/1180, así como en atención a la solicitud de información pública 1117100081013, le informo lo siguiente:*

- *El primer contacto que se tuvo con integrantes de la Asociación Civil Búhos Guinda, fue el pasado 06 de agosto de 2013 durante la presentación del Programa Piloto Búhos Guinda 2013-2015 REVI.V.E.POLI, que se llevó a cabo en Casino Militar del Campo Marte a las 09:00am y al cual asistieron diversas autoridades del Instituto Politécnico Nacional e integrantes de dicha asociación.*
- *En las instalaciones del CECyT Wilfrido Massieu se ha recibido a ex jugadores del equipo de Futbol Americano denominado Búhos Guinda, con los cuales se ha tenido diversas pláticas y comentarios respecto a la organización y entrenamiento del equipo del CECyT denominado “Dragones”.*
- *Aclaro respecto al punto anterior que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como Director del CECyT 11, he recibido ninguna exigencia por parte de los ex jugadores de Búhos Guinda, y en cuanto a las sugerencias que han hecho, se han tomado las que se consideran valiosas y que aportan un beneficio de los jóvenes que practican del deporte. Cabe mencionar que dichas propuestas han sido sometidas al análisis, valoración y aprobación de un grupo de funcionarios y docentes de actividades deportivas que nos permiten fundamentar la aceptación de algunas propuestas.*
- *No se ha solicitado a los ex jugadores de Búhos Guinda la acreditación legal como integrantes de la Asociación Civil Ex Jugadores Búhos Guinda A.C. por las siguientes razones:*

- a) *Es el seguimiento a un Programa Piloto que fue aprobado debidamente por las autoridades correspondientes del Instituto Politécnico Nacional, y como Unidad Académica de Nivel Medio Superior se cumple con la implementación.*
- b) *Las personas referidas en el CECyT Wilfrido Massieu han sido recibidas como ex jugadores de Búhos Guinda no como representantes o integrantes de la asociación civil en mención.*

*Descrito lo anterior no se considera que algún servidor público adscrito a esta Unidad Administrativa sea acreedor a alguna sanción.*

- *El CECyT 11 no cuenta con categoría infantil de Futbol Americano, en cuanto a la participación de jugadores de "algún Club" en el equipo del CECyT 1, existen requisitos y lineamientos que se deben cumplir estando como principal que todos los jugadores deben ser alumnos inscritos y regulares del Instituto Politécnico Nacional pues representan a dicha institución que cuenta con un marco normativo institucional de formación integral académico deportivo.*

*Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo."*

**OCTAVO.-** Mediante el oficio número 2021/V/2013, recibido con fecha 14 de octubre de dos mil trece, del Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 6) "Miguel Othón de Mendizábal", del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*"En atención a a su oficio AG-UE-01-13/1898, referente a la solicitud de acceso a información pública con número 117100081013, me permito informar a Usted lo siguiente:*

*Hago de su conocimiento que después de una exhaustiva búsqueda, no se encontró copia del poder notarial de la Asociación de ex jugadores búhos guinda A.C. Lo anterior, obedece a que no se ha realizado ningún trámite con la Asociación en comento.*

*Así mismo, cabe mencionar que con el fin de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que aseguren la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, expedidos por la Secretaría de la Función Pública, esta casa de estudios creó el Código de conducta para los servidores públicos del Instituto Politécnico Nacional en donde en el Capítulo III indica lo siguientes:*

*Principios Rectores y Valores Específicos en el Desempeño de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos del Instituto Politécnico Nacional, deberán observar una conducta ética, orientada, entre otros, por los siguientes principios rectores y valores específicos:*

### **3. RESPONSABILIDAD EN EL USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

*Conductas:*

- *Administrar de manera adecuada, responsable y racional los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos que tenga asignados, garantizando que su uso sea enfocado a las actividades propias de su empleo, cargo o comisión.*



- *Proteger y conservar los bienes del Instituto Politécnico Nacional y utilizarlos racionalmente, sin distraer su uso para cuestiones ajenas a la Institución.*

*Normatividad:*

- *Artículo 8, fracciones III, XI, XIII, XXII y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*
- *Artículo 128, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Politécnico Nacional.*

*Con fundamento en lo anterior, la Unidad Académica es responsable de los recursos humanos, financieros y materiales de la misma, por lo tanto, si lo considera pertinente puede emplear sus recursos únicamente para beneficios de los alumnos del Instituto.*

**6. RESPETO Y COMPAÑERISMO ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y CON LA SOCIEDAD.**

*Conductas:*

*Reconocer la dignidad de todas las personas con las cuales existe relación, proporcionando un trato equitativo.*

- *Observar una actitud sensible y solidaria de respeto y apoyo a la comunidad politécnica y a la sociedad en general.*
- *Respetar la diversidad de opiniones y/o preferencias y coadyuvar para generar un diálogo abierto, crítico y propositivo.*

*Normatividad:*

- *Artículo 1°, 2°, 4°, 6°, 7° y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Artículo 7 y 8, fracciones I, VI, XI, XIV y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*
- *Artículo 44, fracciones I, II y III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamento del Apartado B del artículo 123 Constitucional.*
- *Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.*
- *Artículo 2, 123, fracción XIV y 128, fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.*
- *Artículo 1°, fracciones I, II, III, IV, VI, y VIII del Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos.*
- *Artículo 104, fracciones VIII y IX del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal No Docente del Instituto Politécnico Nacional.*

*Al tenor de lo anterior expuesto, se entiende que las Unidades Académicas e su observancia ante la normatividad vigente, escucharon las opiniones de los CC: Guillermo Torres Payán y*



*Víctor Manuel Juárez González por ser parte de la sociedad en general y también como egresados de esta Casa de Estudios.*

*Agradeciendo la gentileza de su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo."*

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II III y, V, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el Resultando Quinto constituye la manifestación que el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial, tales como las **firmas** contenidos en los documentos que hace mención y anexa la Dirección General, en su oficio y que consiste en: dos escritos de fecha 12 de marzo de 2013, suscritos por el C. Guillermo Torres Payán; por lo tanto, **se confirma como PARCIALMENTE CONFIDENCIAL la información, relativa a las firmas que obran en los dos escritos de fecha 12 de marzo de 2013, suscritos por el C. Guillermo Torres Payán.**

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; en razón de lo anterior, **se otorga el ACCESO a la versión pública de los documentos presentados por la Dirección General de esta Casa de Estudios.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:



Instituto Politécnico Nacional  
Oficina de la Abogada General  
Unidad de Enlace



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del Considerando Segundo se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Dirección General.

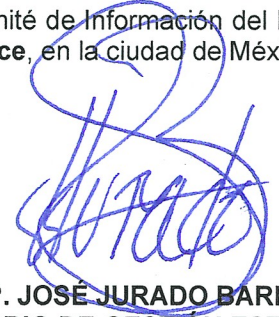
**SEGUNDO.-** En términos del Considerando Tercero se ordena otorgar la versión pública de los citados documentos.

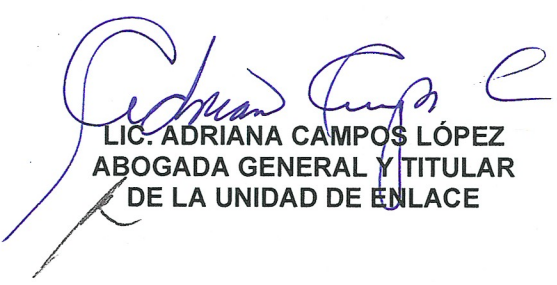
**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **17 de octubre del año dos mil trece**, en la ciudad de México, Distrito Federal.

  
**C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

  
**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ**  
**ABOGADA GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**

  
**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL**